

Asesoría General de Gobierno

Decreto Ley 3119
ESCALA DE REMUNERACIONES PARA FUNCIONARIOS

ARTICULO 1.- Fíjase la siguiente escala de remuneraciones mensuales para los funcionarios que a continuación se indican:

CATEGORIA	SUELDO
Gobernador	89.700,-
Ministro	69.000,-
Asesor de Gobierno	69.000,-
Secretario Gral. de la Gobernación	55.200,-
Subsecretario	48.300,-
Fiscal de Estado	48.300,-
Representante Oficial del Gobierno de Catamarca en la Capital Federal y Director de la Casa de Catamarca en Buenos Aires.	48.300,-

ARTICULO 2.- Fíjase la siguiente escala en concepto de gastos de representación mensuales a los funcionarios que a continuación se indican:

Gobernador	59.800,-
Ministro	46.000,-
Asesor de Gobierno	46.000,-
Secretario Gral. de la Gobernación	36.800,-
Subsecretario	32.200,-
Fiscal de Estado	32.200,-
Representante Oficial del Gobierno de Catamarca en la Capital Federal y Director de la Casa de Catamarca en Buenos Aires	32.200,-

ARTICULO 3.- Entiéndese por remuneración el total de retribuciones regulares y permanentes, incluidos los reintegros de gastos o conceptos equivalentes, con exclusión de subsidios familiares y las remuneraciones accidentales como viáticos, gastos de representación, gastos de movilidad, gastos de comida, gastos de residencia, zona inhóspita o desfavorable, vivienda, peligrosidad o similares.

ARTICULO 4.- La escala de remuneraciones y gastos de representación que se establecen en los Artículos 1 y 2, regirán desde el 1 de junio de 1976 y será alcanzado por todo incremento que se fije en el futuro, siendo su aplicación automática.

ARTICULO 5.- Las remuneraciones fijadas no podrán ser tomadas en cuenta, a fin de determinar en función de ellas, las retribuciones de otros funcionarios, declarándose inaplicable cualquier norma que disponga lo contrario, y tendrán el carácter de transitoria, hasta tanto se apruebe el ejercicio para 1976.

ARTICULO 6.- A los efectos de la aplicación de la Ley Nacional N° 21350, a los funcionarios que se mencionen en el Artículo 2 de la misma, les será descontado lo ordenado en la citada norma, únicamente de las cantidades indicadas en el Artículo 1 de la presente Ley.

ARTICULO 7.- Durante la vigencia de esta Ley, queda suspendida cualquier disposición que se oponga a su cumplimiento.

ARTICULO 8.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado a las respectivas partidas presupuestarias.

ARTICULO 9.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 30-04-2026 13:00:41

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa